PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TO XCIII — PACHUCA DE SOTO, MARZO 8 DE 1960 — NUM. 10

Contaduría Gral. del Edo. C I U D A D

C objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que Impue gún la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las interes así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de dere espe o las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta data pondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-590

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 9 de febrero de 1960.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de JALTOCAN, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal 1960, con las siguientes modificaciones:

I.—Carece de la noticia relativa al ingreso registrado en el primer semestre, que fija la Fracción I del Artículo 64 de la Ley de Hacienda Municipal vigente y que sirve de base para el cálculo del ingreso probable del próximo ejercicio.

II.—Los gravámenes sobre elaboración de piloncillo, extracción de café beneficiado, tabaco en rama, compra-venta de ganado en pié, no pueden ser objeto de ningún gravamen municipal por no autorizarlo la Ley de Hacienda Municipal vigente o alguna de sus relativas.

III.—El impuesto de uso de plazas y mercado y de pisos en las calles, paseos y lugares públicos, deberá ser aplicado de conformidad con lo que establecen los Artículos 44 y 46 de la Ley de Hacienda Municipal vigente y de ninguna manera gravar las mercancías en particular como indebidamente establecen las tarifas relativas al Plan de Arbitrios.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

SUMARIO:

5-590.—Puntos de acuerdo del H. Congreso del Estado, aprobando los Presupuestos de los Municipios de Jaltocán, Pachuca, Zempoala, Francisco I. Madero y Pacula, Hgo.—73 a 76.

5-640.—Título de Legalización No. 1, a favor del C. Armando Gil Laguna.—76, 77.

5-3558.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas a vecinos del poblado de Pedregoso, Municipio de Huichapan, Hgo.—77, 78.

Avisos Judiciales y Diversos.—78 a 80.

Tercero.—Transcríbanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos transcribir a usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto preinserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 14 de noviembre de 1959.—Dip. Srio., DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srio., ANTONIO RAMIREZ PEREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. JOSE MA. SEPULVEDA Y S.—Rúbrica.

C. c. al C. Contador General del Estado.

5-590

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 9 de febrero de 1960.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de PACHUCA, HGO., a fín de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal de 1960, con las siguientes modificaciones:

I.—Tomando en consideración el aumento que registra el Plan de Arbitrios en relación con el anterior y los ajustes hechos por reducción de gastos administrativos, se aprueban los aumentos de sueldos que registra el Presupuesto de Egresos que se somete a aprobación.

II.—En el Inciso e) del Artículo 8o. del Plan de Arbitrios se establece que los vendedores ambulantes y puestos fijos y semi-fijos en los mercados y plazas públicas, cuyo capital sea menor de $20.00 quedan exentos del pago de la licencia comercial, lo que hace suponer que comerciantes ambulantes con un capital mayor deberán cubrir dicha licencia lo que el Artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal vigente que exceptúa del pago de dicho derecho a los comerciantes ambulantes a que se refiere la Fracción I del Artículo 18 y los que por Ley estén exceptuados.

III.—El derecho sobre examen médico de choferes a que se refiere el No. 16 del Plan de Arbitrios, no es de aprobarse por no autorizarlo la Ley de Hacienda Municipal vigente o alguna de sus relativas, pues en todo caso el causante cubrirá los honorarios profesionales que cause el examen, no debiendo ser objeto de ningún gravamen adicional.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcríbanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 14 de noviembre de 1959.—Dip. Srio., DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srio., ANTONIO RAMIREZ PEREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. JOSE MA. SEPULVEDA Y S.—Rúbrica.

C. c. Contador General del Estado.

5-590

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 9 de febrero de 1960.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de ZEMPOALA, HGO., a fín de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal 1960, con las siguientes modificaciones:

I.—Queda sin efecto el aumento que registra la partida No. 19 del Presupuesto de Egresos, relativa a Gastos de Representación del C. Presidente Municipal, debiendo seguir vigente la que señala el Presupuesto anterior, deberá ser agregado a la Partida de Obras anterior, deberá ser agregada á la Partida de Obras Materiales de Beneficio Colectivo del Municipio.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcríbanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 14 de noviembre de 1959.—Dip. Srio., DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srio., ANTONIO RAMIREZ PEREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. JOSE MA. SEPULVEDA Y S.—Rúbrica.

C. c. p. el C. Contador General del Estado.

5-590

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 1960.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de FRANCISCO I. MADERO, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal de 1960, con las siguientes modificaciones:

I.—Los aumentos que registra el Presupuesto de Egresos en las partidas relativas a gastos imprevistos de la H. Asamblea Municipal, sueldo del C. Presidente Municipal, Jefe de Policía, Subjefe de Policía y gratificación al Empleado de Correos, no son de aprobarse, debiendo seguir vigentes las asignaciones que señala el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 1959. El remanente que resulte de la modificación anterior deberá ser agregado a la partida de Obras Materiales de Beneficio Colectivo del Municipio.

II.—Carece de la noticia relativa al Ingreso registrado en el primer semestre del presente ejercicio fiscal, y que sirve de base para el cálculo aproximado del Ingreso del próximo. En tal virtud se le recomienda la inmediata remisión de este documento para complementar legalmente el documento que sometió a aprobación.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcríbanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 20 de octubre de 1959.—Dip. Srio., DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srio., ANTONIO RAMIREZ PEREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. JOSE MA. SEPULVEDA Y S.—Rúbrica.

C. c. al C. Contador General del Estado.

5-590

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 1960.

C. Director de los Talleres Gráficos del Edo.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de PACULA, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal de 1960, con las siguientes modificaciones:

I.—El Presupuesto de egresos excede al ingreso probable del Plan de Arbitrios en $2,940.00, lo que es improcedente, de conformidad con lo que establece el Artículo 63 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, y que señala que en ningún caso el presupuesto de egresos excederá del importe de los productos totales del Municipio en un ejercicio. En tal virtud, deberá reformarse este último documento ajustándolo a los ingresos reales del Municipio.

II.—Quedan sin efecto las modificaciones que por concepto de egresos registra el presupuesto de egresos, debiendo seguir vigentes las asignaciones y plazas que señala el que se encuentra vigente. El remanente que resulte de la modificación anterior, deberá ser agregado a la Partida de Obras Públicas de Beneficio Colectivo del Municipio.

III.—Se recomienda incrementar el ingreso municipal aplicando los impuestos autorizados por la Ley de Hacienda Municipal, relativos a comercio ambulante y uso de Plazas y Mercados y de pisos en las calles, paseos y lugares públicos.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcríbanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que tenemos el gusto de hacer de su conocimiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—

Pachuca, Hgo., a 20 de octubre de 1959.—Dip. Srio., DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srio., ANTONIO RAMIREZ PEREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. JOSE MA. SEPULVEDA Y S.—Rúbrica.

C. c. p. el C. Contador General del Estado.

GOBIERNO FEDERAL

5-640

SRIA. DE RECURSOS HIDRAULICOS

TITULO DE LEGALIZACION NUM. 1

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República y con fundamento en los artículos 8o., 10o., fracción II; 11o., fracción 1; 19, 45 y 46 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente y 61 de su Reglamento, y teniendo en consideración que en el expediente número 201/441.12(724.6)24319 tramitado en la Secretaría de Recursos Hidráulicos se ha cumplido con todos los requisitos legales correspondientes y que ya están construídas y aprobadas las obras para derivar y aprovechar, en un balneario y en usos domésticos, aguas termales del manantial denominado Baños de la Hacienda Vieja, que afloran en jurisdicción del Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, las que fueron declaradas de propiedad nacional el 3 de octubre de 1928, según resolución que se publicó en el Diario Oficial de la Federación que corresponde al 10 de noviembre del mismo año, he tenido a bien otorgar al ciudadano AMANDO GIL LAGUNA, el presente TITULO DE LEGALIZACION que acredita y resguarda los derechos que la Nación le reconoce para el uso y aprovechamiento de las mencionadas aguas, con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera.—Este TITULO DE LEGALIZACION DE DERECHOS se otorga sin perjuicio de tercero y queda sujeto a las leyes y disposiciones vigentes y a las que en lo subsecuente se dicten sobre la materia, en el concepto de que los derechos que ampara podrán ser modificados en los términos que enuncia el artículo 67 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente.

Segunda.—El ciudadano AMANDO GIL LAGUNA podrá derivar del manantial BAÑOS DE LA HACIENDA VIEJA, en virtud de este TITULO DE LEGALIZACION, hasta un gasto máximo de 14 (CATORCE) litros por segundo, constantes, durante todo el año, hasta completar un volumen anual de 441,504 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO) metros cúbicos, de los cuales se destinará un litro por igual unidad de tiempo para usos domésticos y el resto para un balneario.

Tercera.—El aprovechamiento se verifica por medio de un canal en tierra, que va siguiendo la curva del nivel de la ladera a cielo abierto y de sección regular de 0.30 m. x 0.40 m.

Al llegar el canal al terreno ocupado por los baños y a 5 m. del muro N.E. del Restaurant existe una caja partidora que hace que las aguas entren a las albercas o sirvan para los baños individuales, marcados con las iniciales B.B.B. en el plano relativo.

Lás albercas se alimentan por medio de un canal de sección regular de 0.30 m. x 0.30 m. hasta descargar las aguas en los tanques o bien alimentan las pilas individuales, pudiendo hacerse el aprovechamiento en uno y otro lugar.

Las pilas de los baños individuales están hechas a flor de tierra, semejantes con pilas de baño; pero muy rústicas y la descarga de las aguas es hecha directamente por medio de un orificio que se cierra con tapones de madera.

La de las albercas se controla por medio de compuerta de madera al llegar el agua a los tanques. Todos los drenajes descargan al Río Salado, que a su vez lleva el desagüe de las Obras del Valle de México, siendo aguas negras las que pasan por este lugar.

Descripción de los baños y albercas: Los baños individuales son muy primitivos, las albercas sólo variaron las dimensiones de la grande. La entrada de las aguas es por la cabecera de las albercas y se hace por medio de canales subterráneos de mampostería y cubiertos con lajas de piedra y concreto. El sistema es de agua corriente en las albercas, pues está entrando por la parte del N.E. y descargando continuamente por medio de un vertedor que conserva el mismo nivel en las albercas y descarga al río en su totalidad.

La alberca grande tiene 7 metros de ancho en la parte donde está construído el trampolín, 14.30 m. en la parte que está junto al jardín, existiendo un ancón que sirve de andadera de 2.74 m. y 24.20 m., hasta llegar a la otra cabecera. La de la entrada de las aguas tiene una profundidad de 1.00 m., alcanzando 3 m. de profundidad en el trampolín.

La alberca chica tiene un ancho de 5.50 m. en la cabecera Oeste y 17.40 m. de largo.

siendo de forma regular, tiene 0.50 m. de profundidad en donde entran las aguas y 1.40 m. en la cabecera opuesta.

Cuenta este balneario con 100 vestidores de 1.00 m. x 1.60 m.; 10 baños de tina y W.C., para damas y caballeros y un Hotel muy rudimentario formado por 9 cuartos y servicio de cocina, restaurant en los días feriados.

Cuarta.—El gasto y volumen anual que especifica la Cláusula SEGUNDA se continuará utilizando, exclusivamente en un balneario y en usos domésticos, propiedad del ciudadano AMANDO GIL LAGUNA.

Quinta.—Los derechos a que se refiere el presente TITULO DE LEGALIZACION tendrán, salvo lo que previene la Cláusula Primera, una duración definitiva de 50 (CINCUENTA) años, plazo que se comenzará a contar a partir de la fecha de este título de legalización, salvo que antes se extingan los derechos por alguno de los motivos que señala el artículo 49 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, en cuyo caso se estará en lo procedente a lo dispuesto por los artículos 54 y 55 de la citada Ley.

Sexta.—Los derechos que ampara este TITULO, así como los demás bienes relacionados con los mismos, quedan sujetos a las disposiciones de los artículos 15, 50 y 112 de la Ley antes mencionada, por lo que el Ejecutivo de la Unión tendrá facultades, en cualquier tiempo, para imponer a las obras y bienes correspondientes las ocupaciones temporales y las servidumbres que sean necesarias para facilitar el aprovechamiento de las aguas, así como para declarar la extinción de los propios derechos y la expropiación del aprovechamiento, obras y demás bienes.

En tal virtud, se expide el presente TITULO DE LEGALIZACION DE DERECHOS, en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ADOLFO LOPEZ MATEOS.—Rúbrica.

El Secretario de Recursos Hidráulicos, ALFREDO DEL MAZO.—Rúbrica.

Tómese Razón.—México, D. F., a 12 de enero de 1960.—El Oficial Mayor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, GUSTAVO A. CASTREJON.—Rúbrica.

Tomada Razón con el Núm. 1, a fojas 25 del Libro respectivo.—México, D. F., a 12 de enero de 1960.—El Director de Aprovechamientos Hidráulicos, ING. ANTONIO RODRIGUEZ L.—Rúbrica.

5-3558

VISTO para resolver en el expediente relativo a privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el poblado denominado EL PEDREGOSO, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias, para iniciar el juicio privativo de derechos ejidales en contra de los CC. Plácido Valdés, Leopoldo Martínez, Juana Martínez, Patricio Peña y Bardomiano Callejas, y de sus herederos legalmente registrados a que se refiere el Punto Resolutivo Primero de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado arriba mencionado, la cual tuvo verificativo el 23 de septiembre de 1957, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto que las unidades de dotación abandonadas se adjudicaran a los CC. Manuel Trejo Reséndiz, José Reyes Alcántara, Florentino Martínez Ochoa, Carlos Trejo Valdés y Francisco Trejo Valdés.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 19 de agosto de 1958, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios listados al principio de esta resolución, han incurrido, al igual que sus herederos legalmente registrados, en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas durante más de dos años

consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios, fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelcaión de los certificados correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando personalmente las unidades de dotación abandonadas en cuestión por más de dos años ininterrumpidos, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153, 165 y 170 de la misma ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos de los CC. Plácido Valdés, Leopoldo Martínez, Juana Martínez, Patricio Peña y Bardomiano Callejas, como ejidatarios del poblado denominado EL PEDREGOSO, Municipio de Huichapan del Estado de Hidalgo; y se condena a los CC. Dolores Cruz, Leonarda Peña, Heliodora Ramírez, Rita, Juana, María y Cándido Ramírez, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; en consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números 21719, 21723, 21714, 21725 y 21711, que fueron expedidos a nombre de los campesinos sancionados.

Segundo.—Se adjudican a los CC. Manuel Trejo Reséndiz, José Reyes Alcántara, Florentino Martínez Ochoa, Carlos Trejo Valdés y Francisco Trejo Valdés, las parcelas que por su orden pertenecieron a los campesinos sancionados en el Punto Resolutivo que antecede; consecuentemente, expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de referencia.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional. Notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrcia.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 29 de octubre de 1958.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-309

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juicio Ordinario Civil promovido por Gloria Pérez Licona en contra de Germán Jiménez González, se notifica y emplaza al Sr. Germán Jiménez González por medio del presente concediéndole término de 60 (sesenta) días contando a partir de la última publicación de este en el Periódico Oficial del Estado para que conteste la demanda instaurada en su contra, en la inteligencia de declararle presuntivamente confeso de los hechos de demanda que dejó de responder. Este Edicto se publicará en el Periódico Oficial y Renovación por 3 (tres) veces consecutivas.

Pachuca, Hgo., enero 20 de 1960.—El Actuario, SERGIO BARRAGAN M.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 21 de 1960.—Recibido, febrero 11 de 1960.

5-488

JUZGADO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

EDICTO

MARTINA LOPEZ PEREZ, promueve en diligencias de Jurisdicción voluntaria, información Adperpetuam, objeto acreditar posesión y propiedad tiene, predio rústico, pueblo San Bartolo hoy Aquiles Serdán esta Jurisdicción.

Auto 27 enero pasado manda publicar edictos tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación edítase esta ciudad, así como lugares de costumbre, hacer saber personas créanse con igual o mejor derecho. Linderos y colindancias obran expediente respectivo.

Pachuca, Hgo., febrero 1o. de 1960.—El Actuadel Juzgado 1o. Civil, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

8—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 2 de 1960.—Recibido, febrero 10 de 1960.

5-491

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

EMMA SANCHEZ VDA. DE TORRES, promueve este Juzgado, diligencias de Información Testimonial Adperpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción, respecto de tres predios urbanos y ocho predios rústicos, denominados Tlacopehual, Ojacapa, Ixtlapala, Xala y Temantitla, todos ubicados Municipio Tlanchinol, este Distrito.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, que se editan en la ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colindancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., 14 de enero de 1960.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

—3—3

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, enero 28 de 1960.—Recibido, febrero 10 de 1960.

5-716

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por la Sra. Adela Durán Vda. de Gómez en contra de Severiano Daniel Ramirez, sobre pago de pesos, Expediente No. 164-959, se dictó auto de remate de los bienes embargados. Cumplimiento auto relativo de fecha nueve presente mes, publíquese Edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días Periódicos Oficial del Estado y Renocación, edítanse ciudad de Pachuca, Hgo., y lugar de los inmuebles secuestrados, convócandose postores primera almoneda verificarase local este Juzgado, treinta días hábiles después última publicación Periódico Oficial Estado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad de $54.400.00 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos), valuados por peritos designados.

Actopan, Hgo., febrero 20 de 1960.—El Secretario del Juzgado, ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

—3—3

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 20 de 1960.—Recibido, febrero 22 de 1960.

5-486

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.

EDICTO

BENJAMIN MONTIEL LARA, ha promovido ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam para acreditar posesión, medio adquirir propiedad predio rústico denominado TUSANTLA, ubicado términos Municipio Xochicoatlán, este Distrito. Linderos obran expediente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación editase Pachuca.

Molango, Hgo., a 2 de febrero de 1960.—El Secretario, FELIX OLGUIN NAJERA.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, febrero 2 de 1960.—Recibido, febrero 10 de 1960.

5-732

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

FRANCISCO SALINAS ALMARAZ, promueve este Juzgado diligencias información adperpetuam, medio justificar posesión carácter dueño, fracción terreno, sito Callejón Santiago número 45 esta ciudad, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Pachuca, Hgo., diciembre 21 de 1959.—El Actuario del Juzgado Primero de lo Civil, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 17 de 1960.—Recibido, febrero 29 de 1960.

5-864

NEGOCIACION MINERA DEL ESPIRITU
SANTO Y SAN Y SAN ZENON

CONVOCATORIA:

La Junta Directiva de esta Negociación ha acordado se convoque a los accionistas aviadores de la misma para Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar a las nueve horas del día dieciséis del presente mes en sus oficinas, situadas en la casa número diez

de la primera calle de V. Carranza en esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe de la Junta Directiva por el año 1959.

II.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social de 1959.

III.—Dictamen del Representante de la Mayoría de Accionistas Aviadores.

IV.—Deliberación y aprobación en su caso, de los documentos citados en los puntos anteriores; y aprobación y ratificación de la gestión de la Junta Directiva durante el año 1959.

V.—Elección de un Vocal Suplente de la Junta Directiva.

VI.—Lectura y aprobación en su caso, del acta de la presente Asamblea.

NOTA: De acuerdo con el Artículo No. 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance General y sus anexos, así como el Dictamen del Representante de la Mayoría de Accionistas Aviadores, están a partir de esta fecha a disposición de los Accionistas, quienes los podrán examinar en la Secretaría de la Junta Directiva.

Pachuca, Hgo., a 3 de marzo de 1960.—RODOLFO CRUZ, Secretario.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados. marzo 5 de 1960.—Recibido, marzo 8 de 1960.

5-783

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

ENGRACIA MONTIEL DE CISNEROS solicitó sea declarada propietaria por prescripción predio Rafael Lavista número veinticinco fué de Juan Ramírez. Personas tengan mejor derecho deben presentar oposición.

Pachuca, Hgo., febrero 23 de 1960.—El Actuario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 25 de 1960.—Recibido, marzo 4 de 1960.

5-734

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

GRACIANO MORALES OLIVARES, originario y vecino pueblo Sietla, este Municipio, promueve información testimonial adperpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión varias fincas rústicas y una urbana, ubicadas aquella población y esta ciudad.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días.

Zacualtipán, Hgo., agosto 14 de 1959.—El Secretario, JOSE ARTEAGA HERNANDEZ.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, febrero 14 de 1960.—Recibido, marzo 4 de 1960.

5-735

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO

SRA. MA. JESUS PEREZ DE PEREZ.

En el Juicio de Divorcio Necesario que en su contra promueve Venustiano Pérez Castillo, dispone C. Juez, notifíquesele por Edictos publicaranse dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, estese ordenado tercer punto auto veintisiete de noviembre año próximo pasado, y al efecto, se manda recibir juicio a prueba por el término de Ley.

Atotonilco el Grande, Hgo., febrero 11 de 1960.—El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo.—Derechos enterados, febrero 17 de 1960.—Recibido, marzo 4 de 1960.

5-810

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

Auto 2 presente mes dictado, juicio ejecutivo mercantil número 467-960, Víctor M. Aguirre vs. Ernesto Samperio y Socio, manda convocarse postores para remate en primera almoneda bien embargado dicho juicio fijándose 12.00 horas, 4 de abril corriente año celebración diligencia, siendo postura legal la que cubra de contado dos terceras partes de $7,300.00 valor pericial.

Presente debe publicarse 3 veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Renovación, edítase esta ciudad.

Pachuca, Hgo., marzo 3 de 1960.—El Actuario del Juzgado 1o. Civil, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 3 de 1960.—Recibido, marzo 4 de 1960.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se procederá a su venta en pública subasta, por medio de edictos.